

ALLIQUELO, 21 DE FEBRERO DE 1.989.-

CONSIDERANDO:

Que es necesario proveer el pago de la misma por parte de los vecinos frentistas beneficiados por ella,
Que se requiere los mecanismos legales pertinentes para proceder a su cobro,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º).- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la percepción de la Contribución de Mejoras por la obra “ Obras de Pavimento” a los vecinos comprendidos entre las calles Rivadavia e/ Maipú y Chacabuco, Pcias Argentinas e/9 de Julio y Chacabuco, Buenos Aires e/9 de Julio y Chacabuco, Chacabuco e/Pcias Argentinas y 3 de Febrero, 3 de Febrero desde Chacabuco hasta Unzué, Unzué e/Inglaterra y España y calle Francia desde Unzué hasta 25 de Mayo. Por un valor equivalente al 50% del costo actual de la obra.-----

ARTICULO 2º).- El costo total de la obra surgirá de valorizar la planilla de insumos que como Anexo I pase a formar parte de la presente Ordenanza con precios vigentes al mes de la efectiva liquidación.-----

ARTICULO 3º).- El monto a abonar por cada frentista será dado en función a los metros de frente de su propiedad y de acuerdo a la liquidación que confeccione la Oficina Técnica Municipal.-----

ARTICULO 4º).- El pago podrá efectuarse de acuerdo a los siguientes planes:

- 1) Contado: se entenderá el mismo en dos cuotas sobre el importe neto, con vencimiento dentro de los treinta días de liquidada la deuda.
- 2) Cuotas: en hasta veinte cuotas mensuales ajustables de acuerdo al índice que queda integrado de la siguiente manera: 50% variación del índice de construcción, 25% variación sueldo básico inicial Municipal y 25% variación precio gas oil desde la fecha de liquidación a fecha de efectivo pago.
- 3) Mixto: comprenderá parte de la obra al contado y parte financiada de acuerdo al plan 2)

En todos los casos deberán ser formalizados los Convenios respectivos.-----

ARTICULO 5º).- El Departamento Ejecutivo podrá previo estudio socio-económico, reducir el monto a abonar y/o acordar mayor número de cuotas con o sin interés, en caso de aplicarse estos últimos no podrán superar la tasa activa del Bco de la Pcia de Bs. As. para descuentos de documentos a terceros.-

ARTICULO 6º).- Los fondos recibidos como consecuencia de la aplicación de la presente Ordenanza serán ingresados en el rubro “ Contribución de Mejoras – Obras de Pavimento” del cálculo de recursos vigente para el presente Ejercicio.-----

ARTICULO 7º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 495/89.-

LUIS RICARDO GAYOSO
-SECRETARIO-

RUBEN E. MITRE
-PRESIDENTE-